

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
CARLOS ALBERTO SUAREZ CALLE
E-mail: carlosalbertosuarezcalles@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-003161

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	05 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0167 -CONSULTA
Código referencia	R-4- 962-8
Tema	RENUNCIA Y EMISIÓN DE DICTAMEN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
Tomar en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional en su sentencia C-621 de 2003 y hacer uso de lo establecido en los artículos 207 en lo pertinente, 213 del Código de Comercio, artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 en cuanto a la abstención de opinión.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Si el revisor fiscal de una Corporación sin Animo de Lucro, renuncia porque nunca le han entregado la información contable para él revisar y hacer los informes y el dictamen como revisor fiscal, porque en dos años el representante legal y el contador le ocultan la información y por este motivo él no puede ni revisar los estados financieros ni realizar Dictamen.

- 1. Ya presentó la carta de renuncia ante el representante legal, pero en la cámara de comercio no lo han actualizado.*
- 2. Ante quien debe radicar un dictamen con Salvedad, donde quede constancia que nunca ha tenido acceso a la información contable, por este motivo se ha abstenido de presentar Dictamen de los Estados Financieros.*

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Ante todo hay que hacerle notar que el Revisor Fiscal NO renuncia ante el Representante Legal, puesto que quien lo nombra o contrata es la asamblea y es ante este órgano colegiado que debe renunciar, para lo cual puede convocar a la asamblea a sesión extraordinaria como lo prevé el numeral 8 del artículo 207 del Código de Comercio, si lo juzga necesario.

Puede hacer dejación del cargo mediante la carta que le entrega al Representante Legal pero con destino a la Asamblea General, manifestando a partir de cuándo hará dejación del cargo y hasta esa fecha debe cumplir con sus obligaciones.

Una vez presentada su renuncia, si la Empresa no ha inscrito al nuevo Revisor Fiscal puede hacer uso de lo expuesto jurisprudencialmente por la Corte Constitucional en su Sentencia C-621 de 2003, en la que este organismo realiza precisiones sobre los efectos de la renuncia del revisor fiscal, sus funciones y plazos para el registro del nuevo revisor fiscal ante la autoridad que sea pertinente.

En cuanto a la segunda pregunta, acerca de la imposibilidad de acceder a la información financiera, es responsabilidad del revisor fiscal proceder de manera inmediata a cumplir con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 207 del citado Código de Comercio puesto que constituye una irregularidad grave tal impedimento para poder cumplir con las funciones que se le asignan en el numeral 1º del mismo artículo y el artículo 213, además de la violación por parte de la administración de lo preceptuado en el artículo 23 numeral 3º de la Ley 222 de 1995 e informar de manera inmediata tanto a la Junta Directiva o Consejo de Administración con copia al máximo órgano social, de tal irregularidad

Como consecuencia de todo lo anterior es viable que el Revisor Fiscal emita una abstención de opinión, para lo cual en cuanto a su estructura los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, compilada en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, le facilita su entendimiento.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003161

CTCP

Bogota D.C, 31 de marzo de 2020

Señor(a)
CARLOS ALBERTO SUAREZ
asesor.direccion2@jcc.gov.co

Asunto : TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA RADICADO 6757.20 Consulta 2020-0167

Saludo:
Por este medio damos respuesta a la consulta interpuesta por Ud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0167 Firma JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT